

SE-70

Florencia,

05 MAR 2020

CIRCULAR No. 000042

PARA: RECTORES Y DIRECTORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL.

DE: YOVANA MARCELA PEÑA ROJAS, Secretaria de Educación Departamental.

ASUNTO: Traslados o reubicación interna de docentes y administrativos asignados a los Establecimientos Educativos.

Cordial saludo,

La Ley 715 de 2001, asigna como competencia de los departamentos la administración de las instituciones educativas y del personal docente de los planteles educativos.

Igualmente, la mencionada Ley en el artículo 6 establece las competencias de los Departamentos:

*“Artículo 6°. Competencias de los departamentos. Sin perjuicio de lo establecido en otras normas, corresponde a los departamentos en el sector de educación las siguientes competencias:*

*6.2. Competencias frente a los municipios no certificados.*

*6.2.1. Dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.*

*6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados. “*

Ahora bien sobre el tema en mención se pronunció el Ministerio de Educación Nacional por medio de la Directiva Ministerial 02 de 2012, sobre “Competencia de los rectores y directivos Rurales en materia de jornada laboral” la cual estipula lo siguiente:

*“Funciones de los Rectores y Directores de establecimientos educativos oficiales:*

Calle 15 Carrera 10 Esquina Barrio El Centro. Tels: (8) 4353887 - (8)4362130

[www.sedcaqueta.gov.co](http://www.sedcaqueta.gov.co) - [sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co](mailto:sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co) - [educacion@caqueta.gov.co](mailto:educacion@caqueta.gov.co)

Florencia – Caquetá - Colombia



SE-70

000042

1. Distribuir las asignaciones académicas y demás funciones de docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo, de conformidad con las normas sobre la materia (artículo 10 numeral 9 Ley 715/01) (...)"

La directiva es clara al ordenar que:

*"Al rector le compete la distribución de asignaciones académicas a los docentes, de acuerdo con el nivel educativo y el área de conocimiento de formación de cada docente y acorde con el acto administrativo de nombramiento del mismo, el cual únicamente puede ser variado, por razones del servicio, por la entidad territorial certificada en educación a la que pertenece el docente, a través de su secretaria de educación o quien haga sus veces".*

Además la directiva preceptúa que: *"El acto de asignación y distribución de funciones debe hacerse mediante acto administrativo expedido por el rector o Director Rural, sin embargo dicho acto es de ejecución teniendo en cuenta que la asignación de funciones que efectúa cada rector la hace en cumplimiento del acto administrativo de nombramiento de cada docente (este si crea, modifica o extingue situaciones particulares concretas) (...) El rector no crea, modifica ni extingue situación jurídica alguna del docente, el acto administrativo de nombramiento únicamente puede ser variado por razones del servicio por la entidad territorial a que pertenezca el docente a través de su secretaria de educación".*

Es claro, entonces que es competencia de la Secretaria de Educación mediante el acto administrativo de nombramiento, establecer las funciones para las que será nombrado el docente; y el Rector o Directivo docente debe asignar las funciones, pero teniendo en cuenta lo establecido en el acto administrativo de nombramiento.

El Consejo de Estado ha definido la discrecionalidad como aquella competencia que le otorga la constitución, la ley o el reglamento al funcionario o a quien ejerza la función administrativa para realizar los fines del Estado, por medio de la cual, se le entrega la libertad para juzgar la oportunidad y conveniencia de la medida, teniendo como limite la razonabilidad.

Como consecuencia de la noción de discrecionalidad, el docente o directivo docente debe atender la decisión y ejercer las funciones en el lugar para el cual le han asignado funciones. Por lo tanto los criterios generales para determinar si un profesor continua o no en una institución educativa son, la garantía del derecho a la educación de los menores; como las entidades territoriales son las competentes para ejecutar la prestación del servicio público educativo en las instituciones educativas de su jurisdicción, para atender las necesidades del servicio la autoridad competente del ente territorial, puede efectuar dentro de su jurisdicción la distribución de los docentes entre los establecimientos educativos estatales y disponer haciendo uso de la discrecionalidad otorgada por las normas, (Ineducación concepto 2010EE67370).



**SE-70**

000042

Conforme a lo estipulado por las normas y la jurisprudencia, claramente se establece que es el nominador, o quien este delegue, es decir El Gobernador del Caquetá o El Secretario de Educación Departamental del Caquetá, son los facultados, para efectuar la administración y distribución del personal docente con el fin de garantizar la debida prestación del servicio educativo y el derecho a la educación de los niños y jóvenes de nuestro departamento, facultad que es **exclusiva y discrecional**. En ningún caso estas facultades le pertenecen a un Rector o Director.

La Secretaría de Educación administra la planta global docente y administrativo, asignando los recursos, y el personal, bajo criterios de eficiencia y en busca de que se cumpla la función educativa y el derecho de nuestros niños y jóvenes a la educación, actividades para lo cual si está facultado este despacho conforme a las leyes sobre la materia.

Este despacho cumple su función administrativa conforme lo ordenan las normas para la administración del personal docente y demás situaciones administrativas, por lo tanto, cuando se envía un docente a una institución educativa se hace de acuerdo a las facultades legales que tenemos para organizar la planta de personal, con el fin de que se cumpla la función educativa.

Por lo antes expuesto, ningún Directivo Docente está facultado para trasladar o reubicar docentes y administrativos dentro del Establecimiento Educativo.

Le recuerdo que es su deber como servidor público, acatar la constitución, la ley y los reglamentos; y que de acuerdo a la constitución y la ley los funcionarios del Estado tan sólo pueden hacer lo que estrictamente les está permitido por ellas. (Artículo 6º de la Carta, en Sentencia C-337 de 1993).

Atentamente,

  
**YOVANA MARCELA PEÑA ROJAS**

Revisó: Deicy Viviana ~~Ceballos~~ Sandoval, Asesora Oficina Jurídica SED.

Revisó: Mario Alejandro García Rincón, Contratista Oficina Jurídica SED.

Radicado: N/A

Anexos: N/A.

Vo.Bo. Iván Otálvaro Murcia, Jefe Dirección Administrativa y Financiera SED.

Transcriptor: Guillermo Ortiz Romero. Profesional Universitario SED.

Calle 15 Carrera 10 Esquina Barrio El Centro. Tels: (8) 4353887 - (8)4362130

[www.sedcaqueta.gov.co](http://www.sedcaqueta.gov.co) - [sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co](mailto:sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co) - [educacion@caqueta.gov.co](mailto:educacion@caqueta.gov.co)

Florencia – Caquetá - Colombia

